

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
PI	Inconforme
AR	Autoridad Responsable
PE	Persona entrevistada
E	Estudiante

"En la Universidad de Guanajuato, todas y todos, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia."

Guanajuato, Guanajuato; a 26 veintiséis del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver el expediente número **I-19/2022** integrado con motivo de la inconformidad presentada por **PI**, estudiante de la maestría en Ciencias Aplicadas de la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que atribuye a **AR**, profesor de tiempo completo de la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León de la Universidad de Guanajuato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es competente para conocer y resolver la presente inconformidad que en el caso se plantea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA. - Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades solo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al Derecho Humano a la Educación** en relación con el **derecho a la igualdad y al trato digno.**

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas, forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

REFERENCIA.

(...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

MARCO JURIDICO APLICABLE

Artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 4 y 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; artículos 15, 72 y 74 de la Ley General de Educación; artículos 4, 9, 10, 23 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; artículos 10, 11, 55 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato y los artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

- **Violencia contra las mujeres en el espacio educativo**

En México, las mujeres también se enfrentan a la violencia en espacios públicos, tales como los espacios educativos. Al respecto la CIDH ha sostenido que: *“la violencia sexual en las instituciones educativas (...) ocurre en el marco de relaciones de poder construidas a partir de diferencias de edad y/o género en contextos altamente jerarquizados; elementos que caracterizan el actuar de muchas instituciones educativas”*.

De manera específica, la violencia subyace en el ámbito escolar, especialmente en las universidades, se ha visibilizado mayormente en los últimos años y ha cobrado gran importancia. Así, iniciativas provenientes de la esfera internacional como la planteada por ONUMJERES, través de su campaña HerForShe, han propiciado la adopción de compromisos por parte de instituciones universitarias para promover en su interior las acciones enfocadas a atender dicha problemática, entre ellas la elaboración de protocolos de atención a la violencia.

Para lograr la plena efectividad de los referidos protocolos, es importante que las universidades e instituciones de educación superior de carácter público reconozcan que no están exentas que en sus espacios académicos y de investigación exista la violencia contra las mujeres y que no son ajenos al contexto nacional, por lo que es indispensable que éstas observen que todos los tipos de violencia se pueden generar en su interior, debiendo ejecutar acciones para su prevención, atención, investigación y, en su caso sanción.

Las autoridades educativas adquieren una mayor responsabilidad ante las situaciones de violencia contra la mujer, al ser instituciones de formación y aprendizaje, quienes deben gestar en las aulas el compromiso de educar sin discriminación, libres de cualquier tipo de violencia, en igualdad de condiciones y con perspectiva de género, erradicando círculos de asimetrías de poder y en pleno respeto a la dignidad humana con toda la comunidad académica.

Por lo tanto, esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario considera importante estudiar el presente caso, a través de las condiciones contextuales descritas y a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de género.

- **Violación al Derecho Humano a la igualdad y al trato digno.**

El derecho a la igualdad y al trato digno entraña el reconocimiento de todos los seres humanos como libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Esta igualdad formal (de derecho) y sustantiva (de hecho) deriva de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad, e incompatible con toda situación en la cual, por considerar superior o inferior a un grupo o persona, se le trate con hostilidad o se le excluya en el goce de los derechos fundamentales reconocidos, por lo que, la no discriminación es un corolario del derecho a la igualdad y a la dignidad.

De tal modo que, este derecho supone una protección contra distinciones o tratos arbitrarios, al reproducir la idea de no establecer ni permitir distinciones no justificadas y, cuyo principal objetivo es remover o disminuir los obstáculos que impidan alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas.

En torno a los hechos materia de inconformidad que se le atribuyen a **AR**, **profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León**, la ahora inconforme **PI**, refirió:

- El hecho de que, al estar realizando su Maestría en Ciencias Aplicadas en la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León, haya recibido malos tratos y humillaciones por parte de **AR**, quien era su asesor principal, siendo estos los siguientes:
- Que al iniciar su maestría en el mes de agosto de 2021 al proponerle ideas sobre las cuales desarrollar su tesis **AR**, desacreditaba dichas propuestas y no les tomaba importancia.
- Que cuando se tocaba su tema de tesis, **AR**, mostraba poco interés y no otorgaba retroalimentación.
- Que a partir de mediados de septiembre de 2021 al preguntarle dudas sobre el protocolo y convenio que se realizaría con la Universidad La Salle **AR** se enojaba cada que le preguntaba dudas, que se portaba muy grosero evadiendo las preguntas que le hacía.
- Que a raíz de que vía WhatsApp convocó a una reunión con los miembros de la Universidad de La Salle Bajío, para aclarar dudas sobre el proyecto que realizarían en conjunto ambas universidades, **AR**, empezó a ignorarla completamente en clases, que cada que ella realizaba un comentario de la clase le decía que todo estaba mal o no le contestaba, que al realizar sus presentaciones siempre tenía comentarios muy negativos por parte del profesor y que al cuestionarlo sobre algunas dudas no le respondía absolutamente nada o le decía que estaba ocupado para prestarle atención.
- Que en una presentación de un artículo a inicios de octubre de 2021, cuando la inconforme se encontraba realizando su presentación **AR** perdió la calma y comenzó a regañarla por una hora completa haciéndole los siguientes comentarios: “¿Para qué estás aquí?, ¿qué cochinas son esas?, ¡no sé para qué te pagan!, ¡deberías de darte de baja mejor!”; cosa

que no sucedía con sus compañeras ya que cuando sus presentaciones eran deficientes **AR**, únicamente les decía que mejoraran para la siguiente.

- El hecho de que, en el mes de octubre de 2021, **AR**, le pidió que presentara algo relacionado con su nueva línea de investigación y que al hacer la presentación el profesor comenzó a preguntarle muchas cosas y cuando ella no sabía responder él reía.

Al respecto, **AR**, rindió informe circunstanciado respecto de los hechos denunciados por **PI** y como puntos relevantes afirmó que de ninguna manera descartó sus ideas, al contrario, se tomaron en cuenta; de igual manera que no fomentó ninguna conducta hostil, violenta o algo similar hacia la inconforme, que por el contrario, fomentó el respeto entre sus estudiantes; asimismo que al cambiar de asesores, la estudiante cambió su línea de trabajo, por tanto tuvo que ajustar su plan de estudios, para que las unidades de aprendizaje que impartió le fueran útiles en su investigación; que no tomó ninguna represalia en contra de ella, cosa que se reflejaba en su evaluación docente y en las calificaciones de la estudiante **PI** en ambas asignaturas que le impartió.

Ahora bien, el dicho de la ahora inconforme **PI**, encuentra soporte en lo vertido por los testigos:

PE1:

*“... Entré a la maestría al primer semestre en agosto de 2021, y **PI** y yo compartimos la clase de bioinstrumentación impartida por **AR** (...) **PI** como era originaria de Guanajuato, se le complicaba pagar pasaje y tiempo, por lo que ella prefería tomarla virtual o llegaba tarde, le batallaba para llegar a su clase (...) Con motivo de eso, se podría ver irresponsable y la denigraban muy feo por ese motivo, al decirle que no iba a concluir la maestría que no tenía interés y que ella sólo quería el dinero de la beca, y que no sabía en lo que se estaba metiendo, quiero aclarar que estos comentarios provenían de las compañeras de clase **E1** y **E2** y del propio **AR** (...) entonces **PI** dejó de asistir a las clases en la casa de **AR** me imagino que era por lo que le decían y pues le fue peor, porque se conectaba de manera virtual.*

*(...) El comportamiento de **AR** para con **PI** era indiferente, porque decía que **PI** no entregaba avances o que no le presentaba lo que él pedía, que le daba flojera revisar eso.*

*(...) **PI** solicitó cambio de asesor, por lo que una vez que se efectuó el cambio de asesor **AR** se volvió más indiferente con **PI**.*

*(...) en una clase virtual a mediados del primer semestre, fuimos advertidas de que a **PI** le esperaba un regaño, y que solo ella presentaría su trabajo en esa clase por lo que **PI** empezó a exponer y terminando dicha exposición **AR** se demoró bastante tiempo llamándole la atención con cosas despectivas, como “si estaba segura de continuar en la maestría”, “que su trabajo no era el mejor”, “que no le echaba ganas”, etc. (Foja 108)*

PE2:

*“...Conozco a **PI** de cuando ingresamos a la maestría en Ciencias Aplicadas, en primer semestre, agosto diciembre 2021 (...) era el primer semestre en que iba a trabajar con **AR** tanto en la materia que llevábamos como en el proyecto de tesis de la maestría de **PI**.*

*Después de eso, me contó que a él no le veía mucho interés en darle un proyecto (...) me comentó que quería hacer cambio de asesor porque **AR** no la apoyaba (...) al final le mandó un correo para informarle del cambio y ya de ahí el profesor lo tomó a mal, no le pareció muy bien que lo cambiaran. Yo lo sé porque ella me lo contó y **lo ví por el cambio de actitud del profesor con ella**, además de comentarios que hacía el profesor en la clase de que había algunas que no se comprometían con lo acordado y cambiaban de ideas, haciendo referencia a que **PI** lo había cambiado.*

*Yo notaba que en las clases, **a ella ya no le hacía mucho caso, no le resolvía dudas y si ella tenía una pregunta, el profesor le decía que revisara los apuntes y a las otras chavas que sí eran sus asesoradas si las apoyaba mucho en clase.***

También si le preguntaba en clase de algo que ya nos había explicado, a ella la regañaba, le decía que ya debería de saberlo, fue lo que pude observar en clases.

*Después supe que le habían asignado otro asesor porque el profesor no le hacía avanzar en su proyecto y **PI** decidió cambiarse, y pues **sí era muy diferente con las demás y a ella casi no la apoyaba.** (Foja 119)*

Por su parte los testigos ofrecidos por la autoridad señalada como responsable **AR**, profesor de tiempo completo de la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León, señalaron:

PE3:

*“... No recuerdo exactamente el período, pero fue en 2021 cuando me invitan a impartir el curso de Anatomía y Fisiología de la maestría en Ciencias Aplicadas de la División de Ciencias e Ingenierías, y es muy usual cuando se trata de alumnos de posgrado que los profesores, cuyos alumnos van a tomar el curso me hagan algunos comentarios sobre alguno temas a revisar, por la conveniencia de que sean útiles para las tesis de posgrado de los estudiantes, en el caso en particular del curso de anatomía y fisiología (...) antes de iniciar el curso siempre se presenta un programa de cómo se va a llevar cabo el curso y los objetivos del mismo y dialogamos sobre los temas que se van a revisar. En este caso, como eran 4 alumnas, la alumna **E3**, ella estaba interesada en que revisáramos el sistema urinario porque de eso trataba su tesis; la alumna **E1**, ella requería revisar el sistema respiratorio; **la alumna PI, estaba interesada en el sistema nervioso** y la alumna **E4** estaba interesada en el sistema cardiovascular.*

*(...) En el caso particular de la alumna **PI**, ella expresó que **le gustaría mucho revisar el sistema nervioso y a lo cual le dije que claro que sí, al igual que lo haríamos con los demás temas** (...) Cuando le tocó desarrollar su tema, tuve toda la paciencia con ella, porque estaba ocupada en sus cosas personales y yo estaba preocupada porque no sabía si terminaría el tema, **aun así revisamos la anatomía del cerebro, la médula espinal del sistema nervioso central, el sistema nervioso periférico, el sistema nervioso autónomo (simpático y parasimpático), el estrés, los tipos de estrés, la respuesta del sistema nervioso ante situaciones de estrés, también las diferentes técnicas para evaluar el estrés y el uso de la impedancia bioeléctrica para evaluar la respuesta al estrés en el cerebro; estos fueron los temas que se revisaron con el tema en particular de PI.** (Foja 123)*

PE4:

*“... Ella menciona en la inconformidad que en una ocasión **AR** nos invitó a su casa a tomar micheladas y trabajar en los proyectos, quiero mencionar que en todo momento que asistíamos a su casa siempre trabajábamos en el lugar adaptado para las prácticas en compañía de todas las compañeras que asistíamos y siempre en presencia de su esposa, en esa ocasión quien decidió realizar las micheladas a manera de convivio por cierre de semestre fue una de las compañeras y no **AR** como se menciona en la inconformidad. Cabe destacar, que **AR** no consumió micheladas ese día y no obligo a nadie a ingerirlas, fue decisión propia y nadie salió en estado de ebriedad. Otro de los hechos que se menciona en la inconformidad es el favoritismo de **AR** hacia ciertas alumnas, sin embargo, desde mi experiencia que han sido 6 años trabajando con él, **AR nunca ha tenido este tipo de comportamientos y siempre apoya a sus alumnas y alumnos por igual**, a la situación que **PI** presenta sobre el mal trato de nosotras sus excompañeras hacia ella, cabe destacar que nunca fue tratada ni de manera grosera ni déspota, ni hacia sus trabajos. Ella pedía críticas constructivas y puntos de mejora hacia sus trabajos por lo cual eran dados por las compañeras de la maestría y por mí.” (Foja 128)*

PE5:

*“... Quiero declarar que durante la contingencia por pandemia COVID-19 , **AR** y yo decidimos adaptar un espacio de laboratorio en la planta baja de nuestra casa para seguir con actividades de investigación y apoyar a los alumnos en el desarrollo de sus habilidades prácticas si así lo deseaban, a partir de octubre de 2021 cuando las condiciones de pandemia ya no eran tan severas, estábamos invitando a nuestro alumnos que teníamos en nuestras clases a dicho laboratorio para que pudieran realizar sus prácticas, quiero recalcar que yo también invitaba a mis alumnos a participar en dichas actividades, los dos siempre de manera voluntaria y sin ninguna repercusión para los que decidieran no hacerlo.*

*La alumna **PI**, al inicio del semestre se mostró entusiasmada por poder realizar las actividades de manera presencial, sin embargo a medida que avanzaba el semestre empezó a faltar a las sesiones programadas, así como a la sesiones de teoría que se tenían por el teams.*

*(...) en una ocasión la alumna **PI** quiso invocar una reunión extraordinaria, **AR** en mi presencia se comunicó con **T6** para preguntarle que asuntos quería tratar en esta reunión y **T6** comentó que no convocó a dicha reunión, sino que la alumna **PI** no les podía explicar las bases de la técnica de bioimpedancia eléctrica en la que estaba trabajando desde licenciatura, a **AR** le extrañó el hecho y acordaron posponer la reunión hasta que la alumna subsanara sus fallas de conocimiento; sin embargo, en todo el semestre se estaba trabajando el escrito de proyecto para poder presentarlo para el Comité de Ética, por lo tanto **me extrañó que en su inconformidad la alumna expresara que **AR** nunca le definió el trabajo.***

*(...) En la segunda parte del semestre, **AR** y yo a través de nuestros compañeros supimos que la alumna en lugar de subsanar sus fallas de conocimiento estaba haciendo entrevistas con otros profesores de la división con el fin de cambiar de asesor de proyecto, **AR** a pesar de cierto disgusto que le provocó este hecho poco ético le dio a la alumna libertad de escoger proyecto y asesor de su conveniencia. La alumna terminó el semestre y nunca supimos nada de su desempeño después de este semestre”. (Foja 132)*

PE6:

*“... En las ocasiones que yo tuve la oportunidad de presenciar **la relación entre ellos, no vi ningún trato que no fuera amable y cortés entre ambos, luego cuando por teléfono la alumna PI me habló porque no le parecía el trato que recibía en el laboratorio de AR yo exploré si estaba siendo víctima de violencia o de acoso sexual y ella explícitamente me dijo que no. En otra conversación telefónica que tuve con AR, él se expresó muy bien de ella, y también me dijo que iba a dedicarle más trabajo al proyecto, que él y yo íbamos a definir parte de la metodología. Es todo lo que sé de este punto.***

Lo siguiente es que me enteré por PI que había cambiado de grupo de investigación y meses después me enteré por AR que existía esta denuncia.

Es todo lo que deseo manifestar”. (Foja 83)

De lo anterior se desprende que si bien no se cuenta con elementos suficientes para acreditar los malos tratos y humillaciones a los que hace alusión PI en su comparecencia inicial de inconformidad, de los testimonios vertidos por PE1 y PE2, se puede afirmar que la autoridad señalada como responsable AR, sí otorgó un trato diferenciado a la ahora inconforme respecto al que otorgaba a las demás estudiantes, pues según el dicho de las testigos mismos que son coincidentes con el de la inconforme, AR era indiferente con su compañera PI, no le hacía mucho caso, no le resolvía sus dudas, ni atendía sus preguntas, comportamiento que no mostraba con sus demás estudiantes.

Si bien la autoridad señalada como responsable AR, señaló que de ninguna manera descartó las ideas de la inconforme, asimismo que al cambiar de asesores, no tomó ninguna represalia en contra de ella, de la totalidad de constancias que obran dentro del presente expediente, se deduce que, existieron conductas contrarias a la obligación que tenía de garantizar el derecho a la igualdad y al trato digno que le asiste a la ahora inconforme PI, inobservando con ello el componente de Igualdad que establece el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato, que señala:

“IGUALDAD

Un ideal de las sociedades democráticas es que todas las personas tengan opciones vitales que sean equivalentes, tanto en el orden jurídico como en el político, social y cultural. La base de este ideal es el concepto de igualdad humana.

La comunidad universitaria asume en cada circunstancia la igualdad de todas las personas, con independencia de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, apariencia, posición política, capacidades especiales, condición social o económica, nivel jerárquico, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra consideración personal o social.

También se aspira a la equidad como una variante de la igualdad, cuya intención es incluir todas las diversidades y construir un entorno que evite la discriminación o violencia hacia las personas.” (Lo resaltado es propio).

De igual manera, constituye una omisión al deber que como profesor le corresponde y el cual se encuentra establecido en la fracción XI del artículo 7 siete del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato que señala:

*“... XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, **la igualdad** y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos;” (Lo resaltado es propio).*

Finalmente, dichas conductas contravienen lo establecido en el artículo 12 fracciones I a III del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, que señala:

Artículo 12. “Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y la comunidad estudiantil cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben las personas integrantes de la comunidad universitaria en el entorno universitario;

II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia;

III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario.”

- **Derecho a la educación su interdependencia con otros derechos humanos.**

Ahora bien, los derechos a la integridad personal y trato digno, también se encuentran en relación con el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Federal, conforme al cual, la educación..., “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, (...) el respeto a los derechos humanos (...) Además contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos”.

En el ámbito internacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación deberá encaminarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como inculcar y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece el derecho a la educación para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Ley General de Educación Superior, en su artículo 42 establece que: *“Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico...”*.

Así mismo en su artículo 8, fracciones I, III y X, estipula que la educación superior se orientará conforme a los criterios de: *“(...) I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas; (...) X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos; (...)”*.

En este tenor, el derecho a la educación debe brindarse bajo la premisa de buscar desarrollar el sentido de la dignidad de la persona humana, construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje de los alumnos, sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica.

Luego entonces y una vez analizados los elementos probatorios, tanto en su forma conjunta como en lo individual, bajo las reglas de la lógica, verdad sabida y buena fe guardada, pautas valorativas previstas en el artículo 41 del Reglamento que rige a este organismo protector de derechos humanos, esta Defensoría estima procedente emitir señalamiento de reproche a **AR, profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León de la Universidad de Guanajuato**, por la realización de conductas constitutivas de violaciones a los derechos humanos en la educación referentes al derecho humano a la igualdad y al trato digno de las cuales se doliera **PI**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

Primera. – Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación al profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León de la Universidad de Guanajuato, **AR**, respecto de los conceptos de inconformidad plasmados por **PI**, estudiante de la maestría en Ciencias Aplicadas de la División previamente referida, consistentes en violaciones a los derechos humanos en la educación referentes al derecho humano a la igualdad y al trato digno. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

A efecto de lo cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 y la fracción V y IX del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, es procedente dirigir la presente recomendación al Rector del Campus León, a efecto de que dentro de sus facultades y atribuciones determine lo conducente respecto la pertinencia de remitir la presente Recomendación a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus, e efecto de que se determine la posible responsabilidad en virtud de la conducta efectuada por parte del profesor **AR**, lo anterior con fundamento en la fracción XI del artículo 7, 8 y 15 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato en correlación con el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Segunda. - Es procedente dirigir la presente recomendación al Rector del Campus León, a efecto de que provea lo pertinente para que el profesor **AR**, a manera de medida de no repetición reciba capacitación en materia de violencia en entornos académicos, derechos humanos y cultura de paz.

Tercera. – De igual manera es necesario dirigir la presente recomendación al Rector del Campus León, a efecto de que, de así considerarlo oportuno y dentro de sus facultades tenga a bien valorar la pertinencia de remitir la presente Recomendación a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario de Campus, a efecto de que se considere la pertinencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, de que se emitan las medidas cautelares correspondientes tendientes a salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria que fungieron ya sea como inconformes o como testigos dentro del presente expediente, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

La presente recomendación se emite a **AR**, profesor investigador de tiempo completo adscrito a la División de Ciencias e Ingenierías del Campus León de la Universidad de Guanajuato, como autoridad directamente responsable, así como al Rector del Campus León de la Universidad de Guanajuato, autoridad a quien se dirige la presente recomendación, a fin de que este último tenga a bien informar a este Organismo de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, si acepta la presente recomendación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, informe las acciones que se adoptarán al respecto.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de <https://www.transparencia.ugto.mx/avisos-de-privacidad>). Por tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."